


Madrid a 17 de octubre de 2014


#### LAS PARTES

De una parte, D. Francisco Martínez García en calidad de Director de Gestión de Personas, quien actúa en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante "el Banco"), y de Gneis Global Services, S.A. (en adelante, Gneis).



De otra parte D. Javier Arranz Molinero, en calidad de Secretario General de la Sección de Servicios CC.OO. en Gneis, quien actúa como representante legal de los trabajadores de Gneis y D. Carmelo Ibáñez Madrid, en calidad de Secretario General de la Sección Estatal de Servicios CC.OO. en Bankinter, S.A., quien actúa como representante legal de los trabajadores del Banco.

#### MANIFIESTAN




1.- En virtud de lo dispuesto en el Punto 3 del "Acuerdo para la realización de las Elecciones Sindicales en todas las entidades comprendidas en el ámbito del Convenio Colectivo de Banca", firmado el pasado 2 de julio, entre AEB y las organizaciones sindicales más representativas del sector (en adelante, "Acuerdo de la AEB de 2 de julio"), las partes manifiestan su voluntad de suscribir un acuerdo complementario y alternativo en los términos que expresamente se reflejen, al Acuerdo de la AEB de 2 de julio.

Todo ello, con el fin de que se permita regular en el Banco y en Gneis los criterios de agrupación de centros que faciliten el desarrollo del proceso de elecciones sindicales.

2.- Que tras un periodo de reuniones y evaluación de diversas alternativas, adaptadas a la realidad organizativa y geográfica existente en ambas empresas, las partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento,

#### ACUERDAN



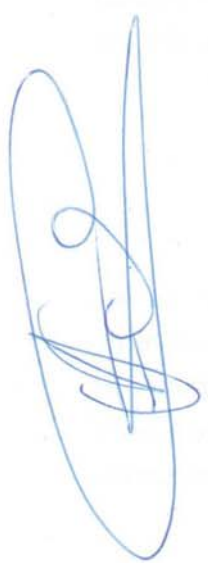


PRIMERO.- Ordenar el proceso electoral en el Banco y en Gneis tomando como base determinados compromisos del "Acuerdo de la AEB de 2 de julio". En concreto, se aplicarán en su integridad los acuerdos que se refieren a:

Apartado A: Fecha de votación, preavisos y calendario del proceso electoral.

Apartado C: Facilidades para la campaña

Apartado D: Gestión del crédito horario

SEGUNDO.- En cuanto al apartado B del "Acuerdo de la AEB de 2 de julio", referido las CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, ambas partes convienen que éste no resultará de aplicación. Consiguientemente, las partes convienen que las circunscripciones electorales se determinarán de acuerdo con las siguientes reglas alternativas:

- 
- a. ELECCIÓN DE DELEGADOS DE PERSONAL: Cuando el censo de empleados de una provincia sea de 49 empleados o menor, se podrán convocar elecciones para delegados de personal en los centros de trabajo que corresponda de acuerdo con la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores.
  - b. CIRCUNSCRIPCIONES PROVINCIALES: En aquellas provincias donde el censo de empleados en el momento de celebrarse las elecciones sea de 50 o más trabajadores, se agruparán los centros de trabajo de la misma para formar una sola circunscripción, eligiendo un único Comité de Empresa, cuyo número de miembros (de 5 en adelante) será el que corresponda al número de personas de dicho censo provincial.
  - c. CENTROS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES: Consecuentemente con lo establecido en el punto b. anterior, con carácter general los centros de más de 50 empleados se agruparán en la circunscripción provincial, sumando sus respectivos censos con el resultado del número de Delegados de Comité de Empresa único a elegir que corresponda.
  - d. CENTROS DE MÁS DE 100 TRABAJADORES: No obstante lo señalado en el punto anterior, elegirán Comité propio, en su caso, los centros de trabajo con más de 100 empleados, con la salvedad de lo indicado en el punto siguiente.
  - e. CENTROS DE SERVICIOS CENTRALES: Por excepción, los centros de trabajo sitios en la provincia donde se encuentra la sede operativa tanto de Gneis y Bankinter, S.A., en este caso la provincia de Madrid, cuya naturaleza principal fuese diferenciada de la del resto de centros (oficinas bancarias) por ocuparse preferentemente de funciones de servicios centrales y actividades operativas propias de "back office", se agruparán en una sola circunscripción para cada una de las empresas, diferente de la provincial, con el censo que resulte de la suma de los mismos, aún cuando existan centros de trabajo de más de 100 personas.
- 
- 



- f. Excepcionalmente las partes acuerdan de forma expresa permitir la agrupación provincial en Gerona, donde los centros de trabajo de la provincia formarán una única circunscripción, eligiendo el número de Delegados de personal correspondiente al censo agrupado.

TERCERO.- En línea con lo establecido en el punto A. del Acuerdo de la AEB de 2 de julio, la representación sindical expresa la intención de presentar los preavisos a que dé lugar este procedimiento electoral, con especificación de los centros de trabajo donde se inste la celebración de Elecciones Sindicales, de forma generalizada y coordinada el 12 de noviembre de 2014. Dichos preavisos se presentarán de acuerdo con las presentes reglas acordadas.

CUARTO.- El plazo de vigencia del presente Acuerdo es para el próximo proceso electoral, por lo que se mantendrá vigente durante los cuatro años siguientes, es decir, hasta la finalización del mandato electoral.

Y en prueba de aceptación y conformidad de lo que antecede, firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.



Fdo.: Francisco Martínez García



Fdo.: Javier Arranz Molinero



Fdo.: Carmelo Ibáñez Madrid